

## **Resolución 185/2019. MH. IVA. Crédito Fiscal. Devoluciones. Año 2019. Cupo. Prelación**



Se **dispone** que el **orden de prelación** para la distribución del límite máximo anual en la devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso - excepto automóviles- por las solicitudes interpuestas en el **año 2019**, se **determinará en base a la antigüedad de los saldos acumulados** según el período fiscal en el que se hubieren generado (*Ley 27.430 y Ley 27.467*)

### **MINISTERIO DE HACIENDA**

#### **Resolución 185/2019**

#### **RESOL-2019-185-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019 (BO. 18/03/2019)

Visto el expediente EX-2019-10301549- -APN-DGD#MHA, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, las leyes 27.430 y 27.467, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, se prevé un mecanismo de devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso - excepto automóviles- que, luego de transcurridos seis (6) períodos fiscales consecutivos, contados a partir de aquél en que resultó procedente su cómputo, conformaren el saldo a favor de los responsables, a que se refiere el primer párrafo del aludido artículo 24 de esa ley.

Que en ese mismo artículo se establece que también podrá accederse a la devolución prevista, con respecto al impuesto que hubiera sido facturado a los solicitantes originado en las operaciones mencionadas, en la medida en que los referidos bienes se destinen a exportaciones, actividades, operaciones y/o prestaciones que reciban igual tratamiento a ellas, contándose el plazo de seis (6) períodos fiscales antes

referido a partir de aquél en el que se hayan realizado las inversiones.

Que en el artículo 97 de la ley 27.430 se indica que estas disposiciones serán de aplicación respecto del saldo acumulado que tenga como origen los importes cuyo derecho a cómputo se genere a partir del 1° de enero de 2018.

Que en el artículo 87 de la ley 27.467 se dispone que el referido régimen operará, durante el año 2019, con un límite máximo anual de quince mil millones de pesos (\$ 15.000.000.000), conforme al mecanismo de asignación que establecerá el Ministerio de Hacienda.

Que, en virtud de ello, resulta necesario regular el orden de prelación que deberá seguirse para la distribución del referido límite máximo.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley de Ministerios - t.o. 1992 - y sus modificaciones y en el artículo 87 de la ley 27.467.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** A los fines del régimen previsto en el primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, el orden de prelación para la distribución del límite máximo anual al que hace referencia el artículo 87 de la ley 27.467 para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas en el año 2019, se determinará en base a la antigüedad de los saldos acumulados según el período fiscal en el que se hubieren generado.

A igual antigüedad, la asignación será proporcional a la magnitud de los saldos.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne